

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**EFICACIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE
PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN
EL DEPARTAMENTO DE PANDO “LEY 348”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR
AL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: ROXANA BARBOZA SILVA

COBIJA-PANDO-BOLIVIA

2021

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**EFICACIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE
PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN
EL DEPARTAMENTO DE PANDO “LEY 348”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR
AL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: ROXANA BARBOZA SILVA

Esta Monografía ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando de la Dirección de Posgrado, en la Modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobado por el Tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

Dr. Giovanni Adrian Chuquimia Mendoza
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL –A.C.J.y P.

Dra. Rosilvia Arauz Tanaka
TRIBUNAL

Dr. Renán Mauricio Jesús Pérez Parada
TRIBUNAL

Dr. Nelson Hurtado Paredes
TRIBUNAL

Roxana Barboza Silva
POSTULANTE

Dedicatoria

A Dios por su infinito amor.

A mis padres, Edilson Barboza y Elena Silva, por darme la vida y su apoyo constante que no conoció límites.

A mi amado esposo Esteban Chamarro, por acompañarme siempre.

A mis amados hijos Keethnne, Rihat, Everthon y Lya por impulsarme y motivarme día a día.

Agradecimiento

A Dios y a mis padres, esposo, hijos que a través de estos seres tengo una vida plena, mis agradecimientos y reconocimientos,

A nuestra casa Superior de estudios, la Universidad Amazónica de Pando, porque me dieron mayor conocimiento para encarar la vida profesional.

A todas las mujeres que han sido víctimas de violencia por sus familias, por sus sueños, por su alegría y por su sonrisa...

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	3
2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO	4
2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	4
3. OBJETIVOS.....	5
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	5
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
4. SUSTENTO TEÓRICO	6
4.1. ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	6
4.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA	6
4.3. CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	7
4.4. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA.....	8
4.5. CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA.....	8
4.5.1. VIOLENCIA FÍSICA	9
4.5.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL	9
4.5.3. VIOLENCIA SEXUAL	10
4.6. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA	10
4.7. MARCO JURÍDICO	11
4.7.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	11

4.7.1.1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, CEDAW – 1979 RATIFICADA POR BOLIVIA MEDIANTE LEY N° 1100 DE 1989.....	11
4.7.1.2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ” – 1994 RATIFICADA POR BOLIVIA MEDIANTE Ley N° 1599 de 1994.	13
4.8. LEGISLACIÓN NACIONAL	14
4.8.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	14
4.8.2. LA LEY N° 348, INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	14
4.9. PLAN NACIONAL PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	16
4.10. MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL POLÍTICAS Y PLANES PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.....	21
4.11. MINISTERIO DE SALUD.....	23
4.12. MINISTERIO DE EDUCACIÓN.....	23
4.13. LEGISLACIÓN LOCAL (DEPARTAMENTAL)	24
4.14. ESTATUTO AUTONÓMICO DE PANDO	24
4.15. ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.....	26
4.15.1. DECRETO SUPREMO N° 2145 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 348	26
4.15.2. DECRETO SUPREMO N° 2610 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.....	27
4.16. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	27

4.17. PROYECTO DEFENSORAS COMUNITARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO.....	28
4.18. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	30
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	31
5.1. CONCLUSIONES GENERALES.....	31
5.2. RECOMENDACIONES.....	32
6. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	33
7. BIBLIOGRAFIA	34

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Lineamientos Estratégicos	17
Cuadro N° 2 Ejes Temáticos.....	20
Cuadro N° 3 Presupuesto Asignado.....	28

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, muestra una descripción de las políticas públicas a nivel Departamental para contra restar la violencia hacia las mujeres pertenecientes al sector más vulnerable de la sociedad. Así mismo conocer los Planes, Programas y Proyectos generados a partir de la necesidad de reducir al máximo la violencia hacia las mujeres.

Por ello el objetivo es políticas públicas de prevención de violencia hacia las mujeres en el Departamento de Pando en relación al cumplimiento con la Ley 348

En conclusión Se ha promulgado en Bolivia una ley específica que ha creado delitos y les ha otorgado un tratamiento especial con el fin de prevenir, perseguir y sancionar la violencia contra las mujeres, una ley que es integral y que está orientada a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia a través Ministerios de Justicia, Educación, de Salud y Organismos Internacionales mediante el Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien.

La Ley “348 crea para fortalecimiento los servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia (SLIMs, FELCV, DNNA, SIJPLU.

En el empoderamiento de las Mujeres contra la Violencia de Género y Violencia Política en el departamento Pando se designó un presupuesto de Bs. 503.378,00

Se recomienda hacer relación de las acciones de cada institución con las políticas públicas lanzadas por el Estado, para identificar problemas todavía existentes a pesar de existir normas, la violencia hacia las mujeres es todavía alarmante.

Palabras clave: Violencia hacia las mujeres, Políticas Públicas

ABSTRACT

This research work shows a description of public policies at the international, national and local levels to counteract violence against women belonging to the most vulnerable sector of society. Likewise, know the Plans, Programs and Projects generated from the need to reduce violence against women as much as possible.

Therefore, the objective is public policies for the prevention of violence against women in the Department of Pando in compliance with Law 348

In conclusion A specific law has been enacted in Bolivia that has created crimes and has granted them special treatment in order to prevent, prosecute and punish violence against women, a law that is comprehensive and is aimed at guaranteeing women a life free of violence through the Ministries of Justice, Education, Health and International Organizations through the Multisectoral Plan for Advancement in Depatriarchalization and the Right of Women to Live Well.

Law “348 creates to strengthen care and protection services for women in situations of violence (SLIMs, FELCV, DNNA, SIJPLU.

In the empowerment of Women against Gender Violence and Political Violence in the Pando department, a budget of Bs. 503,378.00 was designated

It is recommended to relate the actions of each institution with the public policies launched by the State, to identify problems that still exist, despite the existence of norms, violence against women is still alarming.

Keywords: Violence against women, Public Policies

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que a continuación presentamos, tiene por objeto describir las políticas públicas de prevención contra la violencia hacia las mujeres en el Departamento de Pando, en cumplimiento a convenios y tratados internacionales el Estado Boliviano ha construido un marco jurídico de prevención para reducir la violencia hacia las mujeres.

El presente documento de investigación, además de elaborar el marco teórico y conceptual, ofrecemos los datos obtenidos de fuentes oficiales de las diferentes organizaciones públicas centradas en la problemática de la violencia hacia las mujeres y políticas de cumplimiento por diferentes instituciones.

La metodología utilizada fue cualitativa, lo cual a permitido un enfoque multidisciplinar, considerando que esta metodología aporta una comprensión más profunda sobre el problema de estudio.

En conclusión, el Estado boliviano ha adoptado instrumentos y derechos y los ha incorporado en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, además de asignar recursos de manera que las Entidades Territoriales puedan dar cumplimiento es decir que los ha constitucionalizado. Toda esta normativa justifica y da cuenta de la importancia y necesidad de crear y aplicar procedimientos abreviados cuando se trata de la violación de los derechos.

1. JUSTIFICACIÓN

La violencia en cualquiera de sus formas es, sin lugar a dudas, una violación a los derechos humanos, un problema de salud pública y es la expresión más cruda del ejercicio del poder, generalmente del hombre sobre la mujer. La violencia es un fenómeno multifacético que como tal, tiene variadas expresiones, causas, alcances y consecuencias.

La investigación monográfica brindará información la misma que para su aplicación deberá darnos las herramientas para mejorarla, dotándola de la institucionalidad que requiere para su efectiva aplicación, así como una política pública sustentada en recursos económicos suficientes para garantizar su aplicación efectiva.

Para la aplicación de la Ley, con la implementación progresiva y permanente de una verdadera cultura de despatriarcalización que incluya la vigilancia y denuncia permanente del ejercicio de cualquier acción de violencia física, psicológica, sexual, verbal e incluso simbólica contra las mujeres.

De ahí que en esta oportunidad esta monografía que recoge los aspectos más importantes y sustanciales que nos permitirán contar con la información precisa para conocer, defender y promover los derechos que establece esta Ley fundamental para su conocimiento y exigibilidad.

En esa línea se investiga el cumplimiento de política institucional hacia las mujeres en el departamento de Pando según la Ley 348, que coadyuvará a las instituciones a retomar actividades de prevención coordinada entre el Municipio, Gobernación, Ministerios y Organismos de Apoyo.

2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Para el Primer trimestre del año 2021, la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y en Razón de Género, informó que, en Bolivia, se han reportado 11.133 casos en delitos enmarcados en la Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

“Durante este periodo de tiempo el delito con mayor denuncia es violencia familiar o doméstica con 9.109, seguido de violación con 554 casos, abuso sexual 522, violación de infante, niña, niño o adolescente 433, estupro 369, acoso sexual 44, violencia económica 28, aborto 25, entre otros”.

Según el reporte presentado este miércoles, Santa Cruz es el departamento que presenta la mayor incidencia con 4.114 casos, seguido de La Paz con 2.034, Cochabamba con 1.679, Tarija con 1.038, Potosí registra 829, Chuquisaca tiene 578, Beni 408, Oruro 344 y Pando con 109 casos.

Por otra parte, desde la Fiscalía General informaron que, desde el 1 de enero hasta el 6 de abril, en Bolivia se han registrado 33 casos de femicidio, siendo el departamento de La Paz la región que concentra la mayor cantidad, con 8 víctimas. Según FUNDACIÓN CONSTRUIR, (2021)

2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

En base a la situación problemática planteada, el presente estudio se realizó en el Departamento de Pando, con relación al cumplimiento de las políticas nacionales y departamentales por parte de las instituciones a cargo, para la prevención de la violencia hacia las mujeres en el marco de las Ley No. 348.

2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO

¿Cuáles son las políticas de prevención contra la violencia hacia las mujeres en el Departamento de Pando?

2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

La presente investigación monográfica se circunscribe dentro de la esfera de la Violencia hacia las mujeres, orientado en el ámbito de los Derechos Humanos, el Derecho de Familia y el Derecho Penal.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Eficacia y cumplimiento de las políticas públicas de prevención de violencia hacia las mujeres en el Departamento de Pando en el marco de la Ley 348

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar las Políticas Públicas a nivel Nacional y Departamental de violencia hacia las mujeres en el cumplimiento de la Ley 348.
- Describir de la organización y funciones de las instituciones que intervienen en la aplicación eficaz y cumplimiento de las políticas públicas de prevención en el marco de la Ley “348”
- Determinar el presupuesto asignado a las instituciones para cumplir con eficacia las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las mujeres Ley “348”

4. SUSTENTO TEÓRICO

4.1. ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Hacia fines del siglo XX, la Violencia Intrafamiliar era considerada como un fenómeno poco frecuente, catalogado como anormal y atribuido a personas con trastornos psicopatológicos. En la actualidad la Violencia Intrafamiliar en sus múltiples manifestaciones constituye un problema de Salud Pública. El mismo fue declarado por la OPS/OMS en 1993 por la evidencia de Tasas crecientes de Mortalidad, Morbilidad y Discapacidad, así como por los gastos económicos que representa para la persona afectada y costos para la provisión de servicios correspondientes. Según Arteaga Mujica et al., (2003)

Por otra parte, según datos de la Organización Panamericana y Mundial de la Salud, se estima que de un 25 % a un 50% de las mujeres informan haber sido objeto de abuso físico, un porcentaje aún mayor se ha visto sometida a abuso emocional y psicológico. Estas cifras muestran no solamente la incidencia estadística, sino que reflejan una formación cultural apoyada en valores, mitos, creencias y estereotipos firmemente arraigados en la sociedad. Según Quiroz, (2003) Pag. 9.

4.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA

La Organización Mundial de la Salud (WHO) define la violencia como: El uso deliberado de la fuerza física o del poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, hacia otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones y atenta contra el derecho a la salud y la vida de la población.

Amparo Almarcha determina que las complejas y variadas manifestaciones de la violencia son: siempre una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza bien sea física, psíquica, económica o política. La violencia implica el estar supeditado uno a otro, la

existencia de uno arriba y otro por debajo, reales o simbólicos, que adoptan formas de roles complementarios. Así, por ejemplo, hijos supeditados a padre, mujer supeditada a hombre, alumno a maestro. Según Sancho, (2019) Pag. 30

4.3. CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia, se desarrolla en diferentes ámbitos: como social, político, económico, familiar, etc. Asimismo adquiere formas específicas de aparición, en función de los contextos en que se manifiesta, además están determinados históricamente y socialmente.

La violencia considerada desde un punto de vista conceptual, está definida técnicamente como acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Sus repercusiones jurídicas de ese proceder abarcan tanto al orden civil como penal.

En el ámbito de la familia, la violencia puede definirse como aquellos actos violentos o forzados para infundir autoritarismo, supremacía, imposición, específicamente, la agresión física, psicológica o sexual cometida por uno de los cónyuges contra el otro, siendo extensivo ese concepto al mal trato por los descendientes, ascendientes, hermanos, parientes colaterales, afines, tutores, curadores o encargados de la custodia. Paz, (2002) Pág. 468.

La complejidad de este problema “violencia” en sus distintas manifestaciones requiere de enfoques multidisciplinarios para enfrentarlo, estos enfoques deben ir desde lo general hasta aquellas acciones más puntuales y específicas; desde acciones que le corresponden asumir al estado y a la sociedad hasta aquellos que involucran a comunidades, familias y sus componentes. En este sentido los métodos de salud pública deben contribuir a la prevención antes que al tratamiento, favoreciendo un enfoque multidisciplinario en sus análisis y estimulando el uso de los métodos que le han sido tradicionales como el epidemiológico, el cual podrá conducir a intervenciones de desarrollo social y la promoción de valores positivos y patrones saludables de comportamiento dentro del marco de equidad

que plantea la política nacional de salud. Según ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, (2001) Pag. 10 y 11.

4.4. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA

No existe un factor que explique por sí solo el problema, pero existen situaciones que casi siempre la acompañan:

- La distribución desigual de valores en la familia y entre los miembros. ? La creencia que la mujer, los niños, las niñas y los ancianos tienen menos valor, menos importancia, menos derechos que el “hombre” dentro de la familia favorece el maltrato y la violencia.
- Las discusiones que se generan por la crianza de los hijos/as o el manejar de la economía familiar llevan a conflictos entre la pareja.
- El abuso de alcohol y las drogas actualmente puede considerarse entre los causantes más importantes de la violencia individual y contra otras personas.

Las causas de violencia intrafamiliar son complejas, pero predominantemente producto de una organización social estructurada basada en la desigualdad y ejercida por los que tienen más poder y derecho a intimidar y controlar. Al interior de la familia las desigualdades producidas en razón de género y la edad son las principales determinantes de las relaciones violentas que allí se construyen. Según Quiroz, (2003)

4.5. CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA

La violencia se puede clasificar o definir de formas muy variadas así por ejemplo, según el ámbito donde ocurre (doméstica, laboral, en la calle, etc.), según la persona que la sufre (niño/a, mujer, hombre, ancianos, etc.), según la aparente motivación (robo, riñas, infidelidad, política, etc.), según el perpetrador (pandillas juveniles, agentes del estado, parientes, familiares, etc.), según el arma utilizada (punzante, de fuego, punzo cortante). De

ahí que las categorías más generales, haciendo énfasis en las formas más comunes de violencia están:

4.5.1. VIOLENCIA FÍSICA

Se habla de violencia física cuando la víctima se encuentra en una situación de peligro físico y/o está controlada por amenazas de uso de fuerza física. Las manifestaciones de este tipo de violencia pueden incluir: empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, arrojar objetos, estrangulamiento, heridas por arma, sujetar, amarrar, paralizar. Se define como cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoquen daño físico o enfermedad en el niño o lo coloque en grave riesgo de padecerlo.

Los indicadores típicos de la violencia física en un menor son las magulladuras o moretones en diferentes fases de cicatrización y de forma extendida en diferentes partes del cuerpo; las quemaduras con formas definidas; las fracturas de nariz o mandíbula, o en un espiral de los huesos largos; las torceduras o las dislocaciones; las heridas o raspaduras en la cara y la parte posterior de las extremidades y torso; señales de mordeduras humanas; cortes o pinchazos; lesiones internas (en el cráneo o cerebro, síntomas de asfixia). Abandono físico: ocurre cuando las necesidades físicas básicas del menor no son atendidas por ningún miembro del grupo que convive con él. También comprende el abandono emocional que consiste en la falta de respuesta a las necesidades de contacto físico y caricias del niño, además de la indiferencia frente a sus estados anímicos. Según Mamani, (2010)

4.5.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL

Puede darse antes y después del abuso físico o acompañarlo. Este tipo de violencia puede incluir: gritos, amenazas de daño, aislamiento social y físico (no poder salir, no hablar con otras personas, etc.), celos y posesividad extrema, intimidación degradación, humillación, insultos y críticas constantes, acusaciones sin fundamento atribución de culpas, acciones destructivas. Es una de las formas más sutiles y también más usuales de maltrato infantil.

Son niños o niñas habitualmente ridiculizados, insultados regañados o menospreciados. Se les somete a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera el uso o el abuso de alcohol. Produciendo un daño mental emocional en el niño causándole perturbaciones suficientes para afectar la dignidad, alterar su bienestar e incluso perjudicar su salud. Actos de privación de libertad, como encerrar a su hijo o atarlo a una cama, no solo pueden generar daño físico, sino afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanentemente al niño, alterando su salud psíquica. Según Mamani, (2010)

4.5.3. VIOLENCIA SEXUAL

Generalmente este tipo de violencia es del que les cuesta más trabajo hablar a las mujeres, incluye cualquier tipo de sexo forzado o degradación sexual como: que la víctima efectúe el acto sexual contra su voluntad, lastimar físicamente durante el acto sexual o al tocar los genitales incluyendo el uso intravaginal, oral, anal con objetos o armas, forzar a la mujer a tener relaciones coitales sin protección contra el embarazo, y/o enfermedades de transmisión sexual. (OPS/OMS, 2000) Puede definirse como tal a los contactos o acciones reciprocas entre un niño o una niña y un adulto, en los que el niño, o niña está siendo usado para la gratificación sexual del adulto, frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto, hasta la violación del niño, niña. Las formas comunes del abuso son el incesto, la violación, el estupro, el rapto, el rufianismo, los actos libidinosos. Una forma común de abuso sexual es el incesto, definido como el acto sexual entre las familiares de sangre, padre – hija, madre – hijo o entre hermanos. Según Mamani, (2010)

4.6. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA

La naturaleza y magnitud creciente de Violencia Intrafamiliar en el mundo ha motivado que la Salud Pública no solo se centre en el paciente de manera individual sino también en la salud de las comunidades. Sus intervenciones se ocupan en la medida de lo posible de los

grupos que corren mayor riesgo de enfermarse o padecer lesiones que afecten a su salud. Tienen como objetivos fundamentales preservar, promover y mejorar la salud haciendo especial hincapié en la prevención. En este sentido bajo estas consideraciones y sobre la base de la experiencia se crean elementos necesarios para desarrollar procesos de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en secciones gerenciales, operativas, la comunidad y para la articulación con otras instituciones (multisectoriales) complementando así un enfoque integral. Según Venguer et al., (2003) Pag. 8 y 9

4.7. MARCO JURÍDICO

A continuación, se recoge la legislación internacional, nacional y local en materia de violencia contra las mujeres y toda forma de discriminación:

4.7.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

4.7.1.1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, CEDAW – 1979 RATIFICADA POR BOLIVIA MEDIANTE LEY N° 1100 DE 1989.

Esta Convención exige a los Estados parte no solo que no discriminen, al declarar en su artículo 15 que todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer “se considerará nulo”, sino que modifiquen el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia, y que tomen constantemente MEDIDAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; plantea incluso acciones positivas que son definidas en el artículo 4 como “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad” y que no se considerarán discriminación, hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres.

El artículo 1 considera discriminación a “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

y la siguiente enumeración detalla el programa en pro de la igualdad que los Estados firmantes deben atender:

- a) No discriminación
- b) Medidas de política
- c) Garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- d) Medidas especiales (acción positiva)
- e) Funciones estereotipadas y prejuicios
- f) Prostitución
- g) Vida política y pública
- h) Representación
- i) Nacionalidad
- j) Educación
- k) Empleo
- l) Salud
- m) Prestaciones económicas y sociales
- n) La mujer rural
- o) Igualdad ante la ley
- p) Matrimonio y familia

La CEDAW es el único tratado de derechos humanos que incluye el derecho de las mujeres “a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que le permitan ejercer estos derechos” (artículo 16 e), de manera que obliga a los Estados a incluir esto en su legislación y la educación afectivo-sexual en el sistema educativo. El artículo 5 prohíbe usar la maternidad como pretexto para la discriminación laboral u otras, y obliga a reconocerla como función social en corresponsabilidad entre hombres, mujeres y servicios sociales de cuidado de la infancia.

Este instrumento internacional es muy importante para este trabajo, toda vez que, siendo de aplicación preferente para el estado boliviano, sustenta la propuesta que se hace en esta tesis respecto a que es posible aplicar medidas especiales (entendidas para este trabajo como la aplicación de un procedimiento especial y abreviado) sin estar por ello vulnerando el principio de inocencia, el debido proceso o el derecho a la defensa de los imputados del delito de feminicidio. Según Justicia & Plurinacional, (2015)

4.7.1.2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ” – 1994 RATIFICADA POR BOLIVIA MEDIANTE Ley N° 1599 de 1994.

Este instrumento internacional define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. De la misma manera, esta Convención propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia en toda su integridad: física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad. Según Bolivia Convención de Belém Dó Pará, (1994)

4.8. LEGISLACIÓN NACIONAL

4.8.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El marco normativo para el derecho a una vida sin violencia se origina en la Constitución Política del Estado, específicamente el Artículo 15 que señala:

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. Según Constitución Política del Estado, (2015)

4.8.2. LA LEY N° 348, INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Esta ley representa uno de los principales avances normativos en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, fue promulgada el 9 de marzo de 2013 y busca prevenir, atender y proteger a las mujeres que han sufrido o están en situación de violencia; también señala que se deben reparar los daños causados, perseguir y sancionar a los agresores. Debe aplicarse en todo el territorio nacional.

Define la violencia como “cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muertes, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le

genere perjuicio en su patrimonio o su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer” (Artículo 6).

La Ley N° 348 señala que la erradicación de la violencia contra las mujeres es una prioridad nacional. Para ello todas las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, las instituciones, los medios de comunicación, etc. deben comprometerse y realizar acciones para su completa aplicación.

La Ley No. 348 protege a todas las mujeres, sin importar su edad, estado civil, procedencia, ni condición socioeconómica; antes, después y en el momento de encontrarse en situación de violencia.

Son muchos los factores nuevos y trascendentales de esta ley. Se destacan los siguientes:

- Establece 16 diferentes tipos de violencia:
 - Violencia Física.
 - Violencia Femicida.
 - Violencia Psicológica.
 - Violencia Mediática. Violencia Simbólica y/o Encubierta.
 - Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.
 - Violencia Sexual.
 - Violencia Contra los Derechos Reproductivos.
 - Violencia en Servicios de Salud.
 - Violencia Patrimonial y Económica
 - Violencia Laboral.
 - Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.
 - Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.
 - Violencia Institucional.
 - Violencia en la Familia.
 - Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.

- Dispone que la violencia es un delito penal.
- Define el “Feminicidio” como un nuevo tipo penal en legislación nacional.
- Prohíbe la conciliación, aceptándola excepcionalmente sólo por única vez y sólo si es promovida por la víctima.
- Si se necesita realizar peritajes para la investigación, el imputado será responsable de pagar por tales peritajes, así como por el tratamiento médico y psicológico que la mujer requiera.
- Determina la posibilidad de declarar alerta nacional o local en el tema violencia y habilitar recursos adicionales para tratar la violencia.
- Establece que las universidades y centros de formación creen programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación.
- Determina que la sociedad civil debe ejercer control social para el cumplimiento de la norma, y participar en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres, así como la calidad de los servicios públicos y privados. Según Defensoría del Pueblo, (2014)

4.9. PLAN NACIONAL PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Entre los avances significativos podemos mencionar:

- a) Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien. Se elaboró el "Plan Multisectorial para el avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien "tomando en cuenta el Plan

Nacional de Igualdad de Oportunidades (2008) del cual se retomó el contenido para ser adaptado de acuerdo con las nuevas directrices de planificación contenidas en la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

Éste propone seis áreas principales para el avance en la despatriarcalización y la contribución al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social (PDES) y su Objetivo Central se orienta a que:

Las políticas, programas y acciones del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus diversas instancias y niveles competenciales, cuentan con un enfoque de despatriarcalización y se han creado las condiciones para el logro del derecho de las mujeres a Vivir Bien y, especialmente, para el logro de una vida libre de violencia en razón de género.

Las Áreas y Lineamientos Estratégicos del Plan Multisectorial son:

Cuadro N° 1 Lineamientos Estratégicos

Áreas	Lineamientos Estratégicos
Económica, productiva y laboral	Generar condiciones para el ejercicio pleno de los derechos económicos, productivos y laborales de las mujeres, a fin de que alcancen mayor autonomía económica.
Educación	Facilitar el acceso, la permanencia y la promoción de las mujeres en todos los niveles y ciclos de la educación, con una oferta de calidad, sin estereotipos sexistas, que considere sus necesidades específicas, sus saberes y competencias, según su ciclo vital y desde una visión intercultural
Salud	Facilitar la salud integral de las mujeres, brindar servicios de salud

	con calidad y calidez y promover el ejercicio de los derechos sexuales y los 3 “ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA” derechos reproductivos, en el marco del reconocimiento pleno de la diversidad cultural y étnica del país. Violencia en razón de género.
Violencia en razón de género	Generar las condiciones para una vida libre de violencia en razón de género y sancionar las prácticas discriminatorias de exclusión y subordinación, a través de mecanismos institucionales e instrumentos normativos.
Ciudadanía y participación política	Generar las condiciones para la reducción de las barreras que limitan la participación de las mujeres en espacios de decisión, bajo los principios de despatriarcalización, igualdad y paridad.
Fortalecimiento institucional	Contar con una instancia pública con suficiente nivel de institucionalidad y recursos humanos y presupuestarios, responsable de la implementación de políticas, estrategias y programas en favor de la despatriarcalización, los derechos de las mujeres para Vivir Bien y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Fuente: MINISTERIO DE JUSTICIA, (2019)

b) Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas Como resultado de la "Encuesta de prevalencia y características de la violencia contra la mujeres en Bolivia", en fecha 8 de marzo de 2017 se aprobó el Decreto Supremo N° 3106, que creó la Comisión Interinstitucional conformada por siete Ministerios: Justicia y Transparencia Institucional, Educación, Salud, Comunicación, Gobierno, Culturas y Turismo y Trabajo, Empleo y Previsión Social, con el mandato de elaborar la "Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas".

La misma que fue aprobada mediante Resolución Multimministerial N° 002/2017 de julio del 2017. La misma prevé desarrollar acciones desde tres ámbitos:

– Desde la prevención, con procesos de información, comunicación, incidencia y movilización, de cara a la construcción de una cultura de paz y de derechos, que elimine prácticas patriarcales que naturalizan a violencia contra las mujeres.

– Creando condiciones para atender y dar protección a las mujeres que viven violencias, hasta llegar a la sanción de los agresores, según el procedimiento que corresponda, eliminando con ello la impunidad.

– Monitoreo de las acciones, con base en indicadores de resultados, siendo para ello esencial la instalación de un Sistema de Información oficial y confiable.

c) Agenda de Despatriarcalización para Vivir Bien A partir del proceso de cambio empieza a plantearse la despatriarcalización como opción alternativa a las Agendas de género liberales, más aún cuando se articulan con la descolonización y con la lucha anticapitalista y antimperialista. Cuando hablamos de Despatriarcalización estamos hablando de una nueva categoría política que se está construyendo en nuestro país desde las mujeres.

Para construir esta Agenda de Despatriarcalización se realizaron Encuentros Departamentales donde se recogieron las propuestas de las diversas organizaciones de mujeres, las cuales fueron sistematizadas para enriquecer la Agenda presentada el Presidente del Estado en el "Encuentro Nacional de Mujeres hacia la Agenda de Despatriarcalización para Vivir Bien" realizado el 11 de octubre de 2018. Los ejes temáticos sobre los cuales se elaboran propuestas para la agenda de despatriarcalización fueron los siguientes:

Cuadro N° 2 Ejes Temáticos

Ejes	Temáticas Abordadas y Priorizadas
Eje 1: Derechos Políticos de las Mujeres	<p>Representación política y democracia paritaria</p> <ul style="list-style-type: none"> – Participación política de las mujeres en organizaciones de la sociedad civil – Institucionalización de las alianzas políticas de las mujeres y mecanismos de coordinación – Fortalecimiento a la formación política e ideológica de las mujeres – Socialización de la normativa en favor de los derechos de las mujeres
Eje 2: Derechos Económicos y erradicación de la Pobreza	<p>a) Erradicación de la Pobreza</p> <ul style="list-style-type: none"> – Planes Programas y Proyectos – Acceso de las mujeres a Programas Productivos Nacionales y Subnacionales – Programas con Enfoque de Despatriarcalización en Gobiernos Departamentales y Municipales – Presupuestos públicos para la despatriarcalización – Jefas de hogar y mujeres en situación de pobreza – Economía del Cuidado <p>b) Derechos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> – Empleo – Remuneración equitativa entre Hombres y Mujeres por el mismo empleo – Mujer y empresa <p>c) Producción</p> <ul style="list-style-type: none"> – Acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra – Acceso a servicios básicos (agua potable, gas, energía eléctrica a servicios de saneamiento básico) – Cambio Climático – Pacto fiscal, tributación e impuestos
Eje 3: Derechos Sociales:	<p>a) Salud</p> <ul style="list-style-type: none"> – Atención en Salud – Salud materna – Derechos Sexuales y Reproductivos – Medicina tradicional <p>b) Educación</p> <ul style="list-style-type: none"> – Educación Universal

	<ul style="list-style-type: none"> – Educación no formal (alternativa) para Mujeres – Educación superior – Alfabetización informática y tecnológica c) Vivienda <ul style="list-style-type: none"> – Déficit habitacional para jefas de hogar – Acceso a viviendas solidarias d) Mujeres privadas de libertad en recintos carcelarios e) Personas Víctimas de Trata y Tráfico f) Mujeres con Discapacidad g) Mujeres Adultas Mayores
Eje 4: Derechos Culturales e Identidad	<ul style="list-style-type: none"> – Descolonización y Despatriarcalización – Memoria histórica de las mujeres
Eje 5: Justicia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres	<p>Acoso y Violencia Política hacia las mujeres</p> <ul style="list-style-type: none"> – Erradicación de la violencia contra la mujer – Seguridad Ciudadana para las mujeres – Despatriarcalización y descolonización del sistema judicial
Eje 6: Derechos de Información y Comunicación	<p>Violencia Mediática contra las mujeres</p> <ul style="list-style-type: none"> – Derecho de las Organizaciones Sociales a la comunicación información
Eje 7: Derechos de las Mujeres Jóvenes	<p>Embarazo Infantil y Adolescente</p> <ul style="list-style-type: none"> – Inserción laboral de las mujeres jóvenes – Adolescentes y niñas en situación de calle – Acoso y violencia sexual – Trata y Tráfico de niñas y adolescentes

Fuente: MINISTERIO DE JUSTICIA, (2019)

4.10. MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL POLÍTICAS Y PLANES PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Los Artículos 8 y 16 de la Ley N° 348 disponen que el Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de

la aplicación efectiva y cumplimiento de la Ley, y que es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial, presidido por dicho Ministerio, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley en toda política pública y plan nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

El 05 de marzo de 2015 el Ministerio de Justicia constituyó el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial por una Vida Libre de Violencia con la participación de los Ministerios de Salud, Educación, Presidencia, Gobierno, Comunicación, Defensa, Trabajo, Empleo y Previsión Social, Deportes, Obras Públicas Servicios y Vivienda, Culturas, Autonomías, Medio Ambiente y Agua, Hidrocarburos y Energía, Desarrollo Productivo y Economía Plural, representantes del Órgano Legislativo, Cámara de Diputados, representantes de los Gobiernos Autónomos Departamentales de: La Paz, Santa Cruz, Potosí, Tarija, Beni, Pando, Cochabamba; Gobiernos Autónomos Municipales de: La Paz, Potosí (Atocha), El Alto, Cochabamba, Sucre, Oruro; Asociaciones Municipales Departamentales de: La Paz (AMDEPAZ), Pando (AMDEPANDO), Ministerio Público, Policía Boliviana, Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, así como la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) y la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM - Bolivia), además de una Instancia de control social a cargo de la Alianza de Organizaciones de Mujeres por la Revolución Democrática, Cultural y la Unidad, que sesionó hasta el año 2017.

Posteriormente, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Instituto Nacional de Estadística (INE) desarrollaron la Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres (EPCVcM), realizada el 2016 en los nueve departamentos, cuya cobertura alcanzó un total de 7.241 viviendas a nivel nacional, tanto del área urbana como rural, encuesta que permitió medir el fenómeno de la violencia a las mujeres en el país y contribuir en el desarrollo de políticas públicas sobre el tema. Seguidamente, se aprobó la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas, mediante Resolución Multiministerial 002/2017, y se emitió el Decreto Supremo N° 3106 de 08 de marzo de 2017, que creó la Comisión Interinstitucional responsable de la

implementación de la citada Política, conformada por los Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional, Educación, Salud, Comunicación, Gobierno, Culturas, Trabajo Empleo y Previsión Social.

4.11. MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud, a través del Viceministerio de Salud y Promoción y la Dirección General de Promoción de la Salud; crea el Programa de Lineamientos Estratégicos de Género “POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” operacionalizados por los SAFSIS en cada Departamento. La forma de incidir en la lucha contra la violencia es a través de la promoción de la salud incorporando como determinantes de la salud a la “violencia” MINISTERIO DE SALUD, (2017)

4.12. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Desde 2008 la iniciativa es convocada por la Organización de Naciones Unidas a través de ONU Mujeres, para hacer un llamado de acción a los gobiernos, sociedad civil, organizaciones de mujeres, jóvenes, sector privado, artistas, medios de comunicación y población en general para romper el silencio y sumar esfuerzos en pro de la prevención y eliminación de la violencia y discriminación hacia las mujeres y niñas.

El Ministerio de Educación trabajará también en el desarrollo de valores a partir de la escuela, para promover la erradicación de la violencia hacia la población femenina.

Dicha campaña establece que el 25 de cada mes será proclamado como “Día Naranja” y será destinado a actuar, generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas. Según MINISTERIO DE EDUCACIÓN, (2021)

4.13. LEGISLACIÓN LOCAL (DEPARTAMENTAL)

El Artículo 14 de la Ley N° 348 define que las “Entidades Territoriales Autónomas” (departamento, municipio o territorio indígena originario campesino), deben incorporar en su Planificación Operativa Anual y presupuestos acciones específicas para la aplicación de la Ley.

Asimismo esta norma dispone las siguientes obligaciones:

- a. Adoptar mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia. (Art. 47).
- b. Implementar protocolos de atención especializada para los casos de violencia (Art. 9)
- c. Crear y /o fortalecer los servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia (SLIMs, FELCV, DNNA, SIJPLU y otros). (Arts. 50 y 60).
- d. Implementar acciones de seguridad pública y privada para las mujeres (Art. 9.4).
- e. Crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural (Art. 25).
- f. Dotar infraestructura a Casas de Mujeres en el área rural (Art. 30).

4.14. ESTATUTO AUTONÓMICO DE PANDO

Artículo 19. Equidad de Género y Derechos de la Mujer El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de sus competencias, para la equidad de género implementará políticas públicas sociales, bajo los siguientes lineamientos:

- 1) Promoverá el desarrollo humano de mujeres y hombres, fortaleciendo su personalidad y capacidad para vivir con dignidad, seguridad, libres de explotación, de malos tratos y todo tipo de discriminación.
- 2) Garantizar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos y funciones en instituciones públicas.
- 3) Promover en lo privado y garantizar en lo público el acceso equitativo de las mujeres a cargos jerárquicos.
- 4) Garantizar la paridad y alternancia de género en la representación política en el Gobierno Autónomo Departamental.
- 5) Garantizar la equidad de género en la titularidad de las y los asambleístas departamentales en el Órgano Legislativo Departamental.
- 6) Garantizar la participación de mujeres y hombres en la elaboración de políticas públicas, debiendo ser informadas e informados de forma correcta, veraz y oportuna.
- 7) Promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, el acceso y exigibilidad a una salud sexual y reproductiva en el marco de las normas.
- 8) Promover la inclusión de la mujer en los mecanismos de participación y control social de acuerdo a la ley.
- 9) Promover el desarrollo humano, evitando la violencia de género, física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, adoptando el Gobierno Autónomo Departamental las medidas necesarias.
- 10) Adoptar medidas para la prevención del acoso sexual en las instituciones públicas y privadas.
- 11) Adoptar medidas de prevención a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres.
- 12) Garantizar que en todo instrumento normativo institucional y departamental se precise un lenguaje no sexista que visibilice e incluya a las mujeres.

4.15. ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

4.15.1. DECRETO SUPREMO N° 2145 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 348

El Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014, que reglamenta la Ley N° 348, determina la obligatoriedad de las diferentes instancias para la asignación de recursos destinada al cumplimiento de esta normativa de la siguiente forma:

Artículo 13°.- (Uso de recursos)

I. Los gobiernos autónomos departamentales, utilizarán el treinta por ciento (30%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la construcción y equipamiento de las casas de acogida y refugios temporales, para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, durante la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo.

II. A partir del segundo año, los Gobiernos Autónomos Departamentales, utilizarán el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para mantenimiento y atención en las casas de acogida y refugio temporal para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

III. Del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo, los Gobiernos Autónomos Municipales, utilizarán para los Servicios Legales Integrales Municipales, el veinticinco por ciento (25%) aquellos con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes, y treinta por ciento (30%) los que tengan una población menor a cincuenta mil (50.000) habitantes, a objeto de financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

IV. A partir del segundo año, los gobiernos autónomos municipales utilizarán el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales Municipales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

Del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas, la Policía Boliviana solicitará a éstas como mínimo el cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia - FELCV y cumplir con las funciones establecidas en la Ley N° 348. Según Defensoría del Pueblo, (2018)

4.15.2. DECRETO SUPREMO N° 2610 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Un año después a la vigencia del Reglamento a la Ley N° 348, el mismo fue modificado mediante el Decreto Supremo N° 2610, precisando aún más la obligatoriedad de las Entidades Territoriales Autónomas para destinar recursos para el equipamiento y fortalecimiento de la FELCV, de la siguiente forma:

“V. Del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas se destinará como mínimo el cinco por ciento (5%) para infraestructura, equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV, a través de la Policía Boliviana en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 348”. Según Defensoría del Pueblo, (2018)

4.16. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, informó que se encuentra ejecutando el Proyecto “Empoderamiento a las mujeres Bolivianas Segunda Fase”, cuyo objetivo principal es el promover la institucionalidad pública especializada para la

actuación sobre violencia en razón de género y acoso político, habiendo ejecutado desde la gestión 2017, Según DEFENSORIA DEL PUEBLO, (2021)

Cuadro N° 3 Presupuesto Asignado

N°	Gestión	Proyecto	Asignación presupuestaria
1	2017	Empoderamiento de las Mujeres – Prevención de la Violencia.	Bs. 501.945,80
2	2018	1ra y 2da. Fase – Empoderamiento de las Mujeres contra la Violencia de Género y Violencia	Bs. 1. 239.054,76
3	2019	2da. Fase – Empoderamiento de las Mujeres contra la Violencia de Género y Violencia Política	Bs. 503.378,00

Fuente: DEFENSORIA DEL PUEBLO, (2021)

4.17. PROYECTO DEFENSORAS COMUNITARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO

El proyecto denominado “Defensoras Comunitarias” tiene la finalidad de consolidar a estas actoras sociales estratégicas como un mecanismo eficaz de coordinación interjurisdiccional y de materialización de derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores indígenas de pueblos en situación de alta vulnerabilidad. En efecto, las Defensoras y Defensores Comunitarios que fueron elegidos por sus comunidades a través de sus propias normas y procedimientos, tienen una plena legitimidad en las comunidades donde

ejercerán sus roles y además, para este efecto, cuentan con un pleno conocimiento de la realidad y cosmovisión de los cinco pueblos indígenas destinatarios del proyecto, es decir, de los pueblos Machineri, Yaminawa, Kabineño, Takana y Esse Ejja, considerados en situación de alta vulnerabilidad.

La ejecución del proyecto de “Defensoras y Defensores Comunitarios”, inicia en base a un trabajo de campo, a través del cual, desde la perspectiva de la descolonización y despatriarcalización, fueron identificados problemas, debilidades, fortalezas y oportunidades en la prevención, detección, atención y sanción de casos de violencia y vulneración de derechos en los cinco pueblos de la Amazonía seleccionados.

Para este efecto, el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, tuvo un contacto directo con los hombres y mujeres de estos pueblos, con sus autoridades indígenas originarias, con las entidades que los aglutinan y representan, con operadores/as de justicia del lugar como ser fiscales, policías, juezas y jueces, así como con autoridades con competencia en las temáticas tanto en el nivel municipal como departamental. Fueron capacitadas por el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, con el apoyo financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA, el respaldo técnico de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional EGPP, el apoyo logístico de la Gobernación de Pando y el acompañamiento de la Central Indígena de Mujeres de la Amazonía de Pando CIMAP y Central Indígena de Pueblos de la Amazonía de Pando CIPOAP.

Los roles de las Defensoras y Defensores Comunitarios. Los servicios con los cuales deberá coordinar los casos de violencia, así como de trata y tráfico de personas que identifique en su comunidad. Los procedimientos que deberá cumplir para dar una respuesta oportuna a las personas de su comunidad. Sensibilización, difusión y promoción de los derechos para su ejercicio y vigencia plena, en particular en el derecho a una vida libre de violencia de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores indígenas. 2. Identificación de casos de violencia o trata y tráfico de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad pertenecientes a

Pueblos Indígenas, para su posterior coordinación con las instancias competentes, para promover el acceso a la justicia.

4.18. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se ha utilizado la metodología cualitativa, lo cual a permitido un enfoque multidisciplinar, considerando que esta metodología aporta una comprensión más profunda sobre el problema de estudio “violencia en contra de las mujeres” Según Hernandez Sampieri, (2014)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES GENERALES

Se concluye que medianamente se cumple con eficacia las políticas públicas por parte de instituciones llamadas por Ley en el Departamento de Pando sobre la prevención de violencia hacia la mujer en el marco de la Ley No. 348.

Ello, se da por:

Primera.-

Se encuentran determinadas las políticas públicas a nivel Nacional y Departamental de la violencia hacia las mujeres en el cumplimiento de la Ley No. 348.

Segunda.-

Se tiene a las siguientes instituciones llamadas por Ley a aplicar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia la mujer en el marco de la Ley No. 348.

- Fuerza de Lucha Contra la Violencia FELCV
- Defensoría del Pueblo
- Municipios con sus (Slims's)
- Secretaria de Desarrollo Humano de la Gobernación
- Alianza – Libres Sin Violencia ONG.

Tercera.-

No es suficiente el presupuesto asignado a las instituciones que deben cumplir las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las mujeres, debe asignarse mayor presupuesto y además prevenirse recursos para la contratación de personal profesional idóneo y capacitación para la eficacia de las políticas públicas de prevención de la violencia en el marco de la Ley No. 348. El presupuesto asignado es de Bs. 503.378,00.

Conclusión primera de Políticas Públicas Nacionales y Departamentales de violencia hacia las mujeres en el curso de cumplimiento de la Ley 348.

Estado Boliviano, mediante la Asamblea Legislativa Plurinacional ha adoptado para incorporar primeramente a la Constitución Política del Estado y dar continuidad mediante leyes y decretos para luchar contra la violencia hacia las mujeres. Toda esta normativa justifica y da cuenta de la importancia y necesidad de crear y aplicar procedimientos abreviados cuando se trata de la violación de los derechos de las mujeres, en especial cuando involucra el delito de feminicidio.

A nivel nacional se han creado mecanismos para la prevención contra la violencia hacia las mujeres, operando los Ministerios de Justicia, Educación, de Salud y Organismos Internacionales mediante el Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien.

Conclusión segunda la organización y funciones de las instituciones que intervienen en la aplicación de la Ley “348 para fortalecimiento los servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia (SLIMs, FELCV, DNNA, SIJPLU)

Conclusión tercera del presupuesto asignado a las instituciones para prevenir la violencia hacia las mujeres Empoderamiento de las Mujeres contra la Violencia de Género y Violencia Política en el departamento Pando es de Bs. 503.378,00

5.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda hacer relación de las acciones de cada institución con las políticas públicas lanzadas por el Estado, para identificar problemas todavía existentes a pesar de existir normas, la violencia hacia las mujeres es todavía latente en la incidencia estadística.

- Es necesario que las Instituciones Públicas encargadas de la prevención y atención de las víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, como los Servicios Legales Integrales

Municipales (SLIM), las Brigadas de Protección a la Familia (BPF) y otras Instituciones difundan e informen a la población sobre sus servicios que brindan, las políticas públicas sobre la materia y además coordinen para que las víctimas no abandonen su intención de buscar una sanción para sus agresores.

6. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación de monografía respecto a las políticas públicas para prevenir la violencia hacia las mujeres, aportará a las instituciones y organismos llamadas por ley ahondar más con las acciones y reducir los niveles altos de violencia.

Permite con los datos reflejar una realidad del contexto situacional y germina una reflexión hacia nuestras autoridades sobre insuficiencia en la asignación de recursos debidamente presupuestados, sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención de la violencia hacia la mujer, repudiable por nuestra sociedad.

Y, a las mujeres permitirá empoderarse de los derechos establecidos por ley y no dudar de buscar apoyo en las instituciones en su siguiente etapa por la insuficiencia materialización de las políticas preventivas.

7. BIBLIOGRAFIA

- Arteaga Mujica, N., Arnez, O., & Caballero, D. (2003). *LO QUE DEBEMOS SABER: SALUD Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR* (2da Edició).
- Bolivia: Convención de Belém Dó Pará, 9 de junio de 1994. (1994). *Portal Jurídico*.
<https://www.lexivox.org/norms/BO-CON-L1599.xhtml>
- Constitución Política del Estado. (2015). *Constitución Política del Estado* (U.P.S. (Ed.); 2015th ed.).
- Defensoría del Pueblo. (2014). *Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia (Ley n° 348)* (ABBASE (Ed.); Primera).
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2021). “SIN NOSOTRAS, NO HAY DEMOCRACIA” CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 243 CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES. *INFORME DEFENSORIAL*.
<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/resumen-ejecutivo-sin-nosotras-no-hay-democracia.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Medidas De Atención Y Protección a Mujeres En Situación de Violencia en el Marco de la Ley N° 348*. 1–140.
- FUNDACIÓN CONSTRUIR. (2021). En Bolivia se reportan 11.133 casos relacionados con delitos de violencia contra la mujer. *EL DEBER*.
<https://www.fundacionconstruir.org/monitoreo/en-bolivia-se-reportan-11-133-casos-relacionados-con-delitos-de-violencia-contra-la-mujer/>
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (6ta Edició).
- Justicia, M. de, & Plurinacional, E. (2015). *Cedaw cómo enfrentar la discriminación contra la mujer en bolivia*.
- Lupe Mamani, J. J. (2010). Universidad Mayor De San. *Estadística I*, 5(48), 01–75.
<http://www.zonaeconomica.com/analisis-financiero/cuentas-cobrar%0Ahttp://www.redalyc.org/pdf/290/29012059009.pdf%0Ahttps://www.faedito>

rial.es/capitulos/gestion-
mrosidad.pdf%0Ahttps://unadmexico.blackboard.com/bbcswebdav/institution/DCSB
A/Bloque 1/NA/02/N

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (2021). EDUCACIÓN PARTICIPARÁ DE LA
CAMPAÑA ‘ÚNETE’ PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y NIÑAS. *NOTICIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN*.
https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=4972:educacion-participara-de-la-campana-unete-para-eliminar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas&catid=182&Itemid=854

MINISTERIO DE JUSTICIA. (2019). Estado Plurinacional de Bolivia. In *Estudio económico de América Latina y el Caribe*.
<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/Celebrating25Years/Bolivia.pdf>

MINISTERIO DE SALUD. (2017). *CARTILLA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD*.
[https://www.348.justicia.gob.bo/noticias/7oCONGRESO/Ministerio de Salud.pdf](https://www.348.justicia.gob.bo/noticias/7oCONGRESO/Ministerio%20de%20Salud.pdf)

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. (2001). “*La Violencia en las Américas*” *La Pandemia Social del Siglo XX Comunicación para la Salud* (W. DC. (Ed.)).

Paz Espinoza, Felix.(2020) Derecho de las Familias y sus Instituciones, La paz. Pag. 468.

Quiroz G, C. D. (2003). *OPS/OMS Salud Pública y la Violencia Intrafamiliar Doméstica Estudio de Prevalencia* (La Paz).

Sancho, C. (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar. *Universidad Autónoma de Barcelona*, 1–408. <http://www.tesisenred.net/handle/10803/667734>

Venguer, T., Fawcett, G., & Veron, R. (2003). *Violencia Doméstica: Un marco conceptual para la capacitación del personal de Salud*.